REX: 2025-00574
Santiago, 28 Julio del 2025
Expediente: 2025-02599
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ENAC Y DESIGNA INSTRUCTORA

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior; en el Oficio Circular 1, de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior, que da respuesta a dudas planteadas por instituciones de educación superior sobre la Ley 21.369; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, que aprueba Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024; en el Programa de Fiscalización de la Ley 21.369 de 2024, de la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior; y en la Resolución 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, la Superintendencia podrá actuar de oficio o previa denuncia o reclamo. Asimismo, el artículo 23 prescribe que las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil en horario laboral siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades docentes o académicas.

3° Que, en conformidad con el artículo 1 de la Ley 21.369, ésta persigue promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior. Esto, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

4° Que en virtud de lo establecido en el artículo 10 del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia será competente para sancionar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta ley.

5° Que, mediante la Resolución Exenta 226, de 10 de junio de 2024, la Superintendencia aprobó el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024, el

cual contemplaba los programas de fiscalización de difusión y publicidad de la acreditación, operación con personas relacionadas, Ley 21.369 y Gratuidad. Asimismo, contemplaba los programas de supervisión de evaluación de sustentabilidad financiera y políticas de solución de conflictos de intereses.

6° Que el Programa de Fiscalización de cumplimiento de las obligaciones de la Ley 21.369 para el 2024 tuvo como objetivo comprobar el cumplimiento normativo por parte de las instituciones de educación superior en relación con los siguientes aspectos:

• Verificar que los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios de colaboración académica y de investigación, así como los convenios con centros de práctica y campos clínicos, incorporen expresamente la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico.

• Verificar que la institución cuenta con separación de funciones entre el personal a cargo de la unidad de implementación y de la unidad de investigación y sanción, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369.

• Verificar que el personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y del modelo de investigación y sanción se encuentre capacitado según establece la Ley 21.369.

• Verificar que los procedimientos de investigación iniciados por las instituciones de educación superior en el marco de la Ley 21.369, sean tramitados con celeridad y sin dilaciones injustificadas, cumpliendo con su modelo de investigación y sanción.

• Verificar que las instituciones de educación superior incorporen en el modelo de prevención un diagnóstico identificando las actividades, procesos o interacciones institucionales que generen o incrementen el riesgo de acoso sexual, violencia y discriminación de género.

7° Que el alcance de este programa de fiscalización fue de carácter muestral, limitado a un total de 10 instituciones de educación superior, por razones de capacidad operativa de la División de Supervisión.

Para la determinación de la muestra, se consideró el conjunto de instituciones reportadas como vigentes en el Sistema de Información de Educación Superior (SIES) a junio de 2024, excluyendo aquellas en proceso de cierre o afectas a medidas contempladas en la Ley 20.800. Con el propósito de garantizar la representatividad del universo de instituciones elegibles, la muestra se conformó con la siguiente proporción: 4 universidades, 3 centros de formación técnica, 2 institutos profesionales y 1 institución de las Fuerzas Armadas y de Orden.

El proceso de selección de la muestra implicó la categorización inicial de instituciones en función de las denuncias relacionadas con acoso o abuso sexual y/o Ley 21.369 presentadas ante esta Superintendencia. Enseguida, se calculó un índice, ponderando -de igual forma- la proporción de estudiantes mujeres y de académicas sobre el total respectivo. Las instituciones fueron ordenadas de acuerdo con este índice, de menor a mayor, seleccionándolas secuencialmente, en ese mismo orden, hasta alcanzar el tamaño muestral requerido en cada subgrupo de instituciones.

8° Que, a través del Oficio Ordinario 696, de 5 de septiembre de 2024, la Superintendencia le comunicó al Centro de Formación Técnica ENAC que había sido seleccionado para la aplicación del Programa de Fiscalización de cumplimiento de obligaciones de la Ley 21.369, establecido en el Plan Anual de Fiscalización y Supervisión 2024. Asimismo, le informó que la fiscalización se ejecutaría de manera administrativa, a través de la solicitud y posterior revisión de antecedentes documentales, para luego realizar una visita en terreno a la institución de educación superior respectiva.

9° Que, luego de efectuar las acciones de fiscalización pertinentes, la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior emitió el Acta de Fiscalización 151/2025, del Programa de Fiscalización Ley 21.369 2024-2025. Mediante ella, se constataron eventuales incumplimientos del Centro de Formación Técnica ENAC, relativos a la ausencia de una incorporación expresa de la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, en los contratos de trabajo, de prestación de servicios, en los convenios de colaboración académica o de investigación y/o en los convenios con centros de práctica y campos clínico; de separación de funciones entre el personal a cargo de la unidad de implementación y de la unidad de investigación y sanción; de debida capacitación del personal a cargo de la implementación del modelo de prevención y/o del modelo de investigación y sanción; y de celeridad en la tramitación de los procedimientos de investigación iniciados por la institución de educación superior en el marco de la Ley 21.369.

10° Que en virtud de lo establecido en el literal n) del artículo 20 de la ley 21.091, corresponde a esta Superintendencia formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia. Por su parte, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la misma ley, el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia.

En consecuencia, corresponde ordenar instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica ENAC, debiéndose designar en este acto a la persona funcionaria instructora correspondiente, con el fin de determinar si los incumplimientos constatados configuran alguna infracción a la Ley 21.369 y/o a la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica ENAC, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructora del procedimiento administrativo sancionatorio a la funcionaria de la Superintendencia de Educación Superior, doña Isidora Véjar Zambrano, cédula nacional de identidad [redacted], quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que corresponda.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos, las pruebas y cualquier otra presentación que se efectúe por la referida institución, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones

del presente procedimiento que este órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Rector del Centro de Formación Técnica ENAC, al domicilio registrado ante esta Superintendencia, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 2182, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

-	Rector Centro de Formación Técnica ENAC	1c
-	Isidora Véjar Zambrano	1c
-	Oficina de Partes y Archivo	1c
-	**Total**	**3c**

José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 28/07/2025 HORA: 11:30:44
Visadores: ASA

[redacted]Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/[redacted]